

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONCEPCION, ANTIOQUIA, diecisiete (17) de marzo

De dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL
RADICADO:	05206-40-89-001 + 2020-00035-00
DEMANDANTE:	INVERSIONES LA OLIVA SAS
DEMANDADOS:	DORALBA PALACIOS CARDONA Y OTROS
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 044
ASUNTO:	REQUIERE A OLA PARTRE DEMANDANTE

Se allega al expediente mensaje de datos enviado a los demandados señores DORALBA PALCIOS CARDONA Y JHON FREWDY LONDOÑO LONDOÑO a los correos electrónicos dorita68@outlook.com, dorapc33@gmail.com y jhonflondono@hotmail.com los cuales no presentan constancia de entrega del mensaje al destinatario.

De esta forma, previo a hacer un pronunciamiento sobre la notificación de los demandados, es procedente que se aporte la constancia de confirmación de entrega por parte del iniciador del correo electrónico, en este caso, por el apoderado de la parte actora.

Es de aclarar que lo que se está solicitando no es la confirmación de lectura del correo, sino el acuse de recibido que dé cuenta que los mensajes enviados

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

no hayan sido rechazado porque se haya producido un error de comunicación durante la entrega de los mensajes, lo que se ha conocido como que el mensaje haya "rebotado".

Lo dicho, para resaltar que la garantía del derecho de defensa de quienes deben ser citados debe contar con un principio de prueba sobre la recepción efectiva de las comunicaciones, lo cual estaría en consonancia con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 8º, del Decreto 806 de 2020 que dispone que para los fines de esa norma, se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos, unido lo anterior al pronunciamiento de la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

Igualmente, se requiere a la parte actora para que aporte la constancia de entrega de la comunicación judicial (enviada al codemandado DAVID ALEJANDRO LONDOÑO RAMÍREZ, a la Vereda Santa Ana de esta localidad), cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, certificando el resultado obtenido, conforme lo exige el artículo 291, numeral 3º, inciso 4º del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
CONCEPCION-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**926e6ee72a3ec28313d2ca0673cc1b3c9dc1e6ed8bb579bef64521a9
207e9988**

Documento generado en 17/03/2021 04:24:18 PM

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22*

*Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*